

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros
PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 10 del actual y hora de doce á una de su tarde, tendrá

lugar la 4.^a subasta del fruto de piña albar en Remondo, bajo el nuevo tipo de 50 pesetas.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público en general y de los que deseen interesarse en la licitación.

Segovia 1.º de Febrero de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

Preceptuado por la Real orden de 14 de Junio de 1884 que en los escalafones para el aumento gradual de sueldo se consignen los servicios ó méritos que motiven el lugar que cada uno ocupe en aquéllos, la Junta provincial de mi presidencia ordenó á Maestros y Maestras con título profesional y propietarios de escuelas públicas que remitiesen sus respectivas hojas extendidas en papel de oficio; y habiendo trascurrido con exceso el plazo concedido al efecto en circular de 21 de Noviembre del año último sin que lleguen á la Secretaría de esta Corporación los citados documentos de los Maestros y Maestras que se expresarán seguidamente, se les concede un nuevo é improrrogable plazo de ocho días, y pasados que sean sin haberlas mandado se les formará expediente por desobediencia é interrupción de un urgente é importante servicio.

Segovia 30 de Enero de 1886.—El Gobernador Presidente, Andrés Gazquez y Doral.—P. A. de la Junta: Justo Morales, Secretario.

Relación de quienes se hallan en descubierta por no haberse recibido las hojas de servicios de que se trata en la circular anterior.

Maestros de Fuentesauco, Aldeanueva de la Serrezuela, Campo de Cuellar, Pedraza, Marazuela, Sanchonuño, Nava de la Asunción, Melque, Duruelo, Chañe, Ontoria (sustituido), Torreglesias, Villacastin, Ituero, Riofrio de Riaza, Turégano, Valverde, Bercial, Grado, Sotosalvos, Martín Miguel, Muñozeros, Zarzuela del Pinar, Encinillas, Maderuelo, Valsain, Cedillo, Paradinas, Samboal, Bernuy de Porros, Torrecaballeros, Escalona, Hoyuelos y Fuentepelayo.

Maestras de Sangarcía, Valse-

ca, Santibañez, Nieva, Villacastin, Nava de la Asunción, Escalona, Pedraza, Adrados, Ontalvilla, Abades, Armuña, Aldeanueva del Codonal, Turégano, Maderuelo, Cedillo; Muñozeros, Fuentepelayo, Sauquillo, Sanchonuño, Bernardos, Muñozpedro, Garcillán, Zarzuela del Pinar, Arcones y Moraleja de Coca.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 del actual me dice lo que sigue:

“La Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido expedir el Decreto siguiente: Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Segovia á don Gabriel Badell y Acosta, Administrador de Hacienda de la misma provincia. Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.”

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento general del público.

Segovia 31 de Enero de 1886.—Gabriel Badell.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 16 de Octubre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Continuando en este día las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y hallándose presentes todos los funcionarios que para intervenir en aquellas previene la ley se tomaron los acuerdos siguientes:

Collado Hermoso.—Concedido por esta Comisión plazo hasta el día de hoy para que Juan

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del reglamento de 13 de Junio de dicho año para la ejecución de la misma, este Gobierno de provincia ha acordado se publique en este *Boletín oficial* la relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de llevarse á cabo en el término municipal del Espinar, con motivo del ensanche de la estación férrea del referido Espinar y desvío del cauce del rio Moros, á fin de que en el preciso término de veinte días puedan los interesados exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Segovia 1.º de Febrero de 1886.

El Gobernador,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Villa del Espinar.

RELACION de los dueños de las fincas señaladas con los números 21 y 23 del plano parcelario publicado en el *Boletín oficial* de la provincia fecha 20 de Octubre de 1884, sujetas á nueva expropiación en este término municipal para la construcción de la línea del ferrocarril de Villalba á Segovia formada por esta Alcaldía en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 21 del reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa.

Número de orden.	Nombre del propietario.	Nombre del colono.	Clase de la finca.
21	D. Pedro Nuñez de Frutos.	El dueño.....	Prado de 2. ^a y 3. ^a
23	Manuel Rodríguez Arce.	El dueño.....	Tierras de 3. ^a

Martin Yagüe justificase la exención de huérfano que mantiene á una hermana impedida, y resultando que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en el día de ayer, manifestó dicho mozo que retiraba la exención, por lo que el mismo Ayuntamiento le declaró sorteable, se acordó confirmar dicho fallo por ser ejecutorio.

Fuente de Santa Cruz.—Acreditada la menor edad del hermano de Nicasio Fragua Lozano, se acordó quedase pendiente el caso de la presentación del certificado de existencia de otro hermano que se dice se halla en el ejército.

Segovia. — Resultando de la certificación remitida por el Director general de la Academia militar que el hermano de Aniceto Marinas Garcia se halla sirviendo personalmente en el ejército, cuyo extremo de la exención alegada faltaba acreditar, la Comisión acordó declarar al mozo soldado condicional.

Turégano.—Julio Traperero Sanchez, que fué excluido temporalmente por el Ayuntamiento como hijo de pobre impedido para el trabajo, y reclamado por Mariano Gomez y otros, acerca de cuyo caso se concedió plazo hasta el día de hoy para ampliar con citación contraria la contra información. Visto el expediente presentado por el interesado como así bien el instruido á instancia del reclamante Mariano Gomez, la Comisión considerando rico al padre, acordó declarar al mozo soldado sorteable y advirtió á los interesados que de este acuerdo pueden alzarse ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en el término de 15 días.

Villagonzalo.—Martín Luque-ro Inclán, alegó ser hijo de pobre que tiene otro por su suerte en el ejército; el Ayuntamiento le declaró sorteable sin perjuicio de acreditar la exención ante la Comisión y la misma acordó reclamar el certificado de existencia del hermano, el cual se halla sirviendo en el ejército de Ultramar.

Torrevalde San Pedro.—Acordado por la Comisión en sesión de 10 del actual revisar todos los casos legales de este pueblo, se procedió á verificarlo de la exención alegada por Cirilo Robledo Martín, de hijo de viuda pobre y confesando la madre ante la Comisión que tiene un hijo en casa, que se halla con licencia ilimitada como procedente del reemplazo de 1881 y otro licenciado por enfermo, ambos solteros, se acordó declarar soldado sorteable al indicado Cirilo y se advirtió á los interesados que de este acuerdo pueden alzarse para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en el término de 15 días.

Idem.—Revisado igualmente el caso legal ó excepción de hijo de viuda pobre propuesta por Juan Peña Contreras, y habiéndose

dola justificado, se acordó confirmar el fallo de Ayuntamiento declarándole soldado condicional.

Valdevacas y el Guijar.—Concedido plazo hasta este día para justificar en pró y contra de la exención de hijo de pobre y sexagenario alegada por Nemesio Garcia Santa Engracia, y en vista de lo que resulta de los documentos presentados, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle sorteable por tener el padre otro hijo pro hijado y se advirtió á los interesados que de este acuerdo pueden alzarse ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el término de 15 días.

Santiuste de San Juan Bautista.—Interpuesto por Agapito Muñoz, padre del mozo Pedro Muñoz Valilla, recurso de alzada contra el fallo de esta Comisión que declaró sorteable á su citado hijo, cuyo recurso funda en que tiene otro hermano en el ejército activo, aunque en la actualidad se encuentra con licencia ilimitada, se acordó manifestar al interesado no haber lugar al recurso de alzada que entabla por no hallarse comprendido el caso en el artículo 117 de la vigente ley de reclutamiento, pudiendo entablar el de nulidad que es el que procede si lo tiene por conveniente.

Valle de Tabladillo.—Vista una instancia de Mauricio Peña Poza, pidiendo la rectificación de la talla de su hijo Juan Peña Lobo, del actual reemplazo y la del mozo Francisco Poza Maldonado, se acordó desestimarla por ser estemporánea la reclamación respecto á la del Francisco y no poderse apelar del resultado de la medida practicada ante la Comisión de su hijo Juan.

Suministros.—De conformidad con lo propuesto por el respectivo negociado, se acordó aprobar los precios medios de las especies de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al artículo 98 de la ley provincial los asuntos siguientes.

Contabilidad.—Capital.—Pasado con exceso el plazo concedido á los Ayuntamientos para solventar sus descubiertos por contingente provincial, se acordó, expedir contra los Ayuntamientos morosos los correspondientes apremios.

Beneficencia.—Collado Hermoso.—Solicitada por Francisco Manzano Revenga, autorización para pro hijar al expósito Elias de San Frutos, de seis años de edad, se acordó concedérsela debiendo otorgar la correspondiente escritura en la que se obligue á dotarle en 125 pesetas, según lo dispuesto en el Reglamento de los Establecimientos.

Y se levantó la Sesión.
Segovia 16 de Octubre de 1885.

—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 19 de Octubre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Presupuestos.—Arroyo de Cuelar.—En expediente instruido á instancia de Pablo Fernández, Comisionado ejecutor por el Ayuntamiento de dicho pueblo, contra el ex-Alcalde, D. Saturio de Santos, para cuyo pago no han alcanzado los bienes del deudor, se acordó manifestar al Sr. Gobernador la necesidad de que emita el suyo la Sección de examen de cuentas municipales, donde parece ser existe el expediente.

Policia urbana.—Espinár.—Dada cuenta del expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador, instruido á instancia de D. Antonio Rey, pidiendo se obligue al Ayuntamiento de la expresada villa á concederle la autorización que tiene solicitada para la alineación de la fachada de una casa de su propiedad, y á fin de proponer lo procedente, se acordó manifestarle la conveniencia de ordenar al Arquitecto provincial recouozca el terreno é informe.

Sanidad.—Sepúlveda.—Examinado el expediente pasado á informe por el Sr. Gobernador, instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Vergara y D. Manuel Maria Guadilla, facultativos de medicina de dicha villa, contra las multas que les han sido impuestas por la Alcaldía por falta de cumplimiento de servicios sanitarios, se acordó informar al Sr. Gobernador procede aprobar la conducta del expresado Alcalde en todas sus partes, relevando sin embargo á los recurrentes de la multa que les fué impuesta.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la ley provincial los asuntos siguientes:

Contabilidad.—Capital.—En vista de comunicación del señor Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, se acordó manifestarle que al hacer la entrega que indica de lo que el Ayuntamiento adeuda por contingente provincial no hay inconveniente en que se compensen los créditos que puedan existir entre ambas Corporaciones.

Repartimientos.—Madrona.—No habiéndose remitido por el Alcalde los documentos que se le tienen pedidos para resolver un

recurso de alzada interpuesto por el vecino de Torredondo, Silverio Lázaro Gil, se acordó rogar al Sr. Gobernador obligue al referido Alcalde á cumplir lo ordenado.

Deslindes.—Ontalvilla.—Igualmente se acordó rogar al Sr. Gobernador remita los antecedentes que existan en el Gobierno de su digno cargo referentes al deslinde que se dice verificado en el pinar de dicho pueblo, y contra cuya operación ha reclamado el Alcalde.

Y se levantó la sesión.
Segovia 19 de Octubre de 1885.
—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 20 de Octubre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Fuente de Santa Cruz.—Hallándose el hermano del mozo Nicasio Fragua Lozano con licencia ilimitada en su casa, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional como hijo de padre que tiene otro en el servicio, declarándole en su consecuencia soldado sorteable; advirtiéndose á los interesados que de este acuerdo pueden alzar ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el plazo de quince días.

Muñoveros.—Justificado por German Encinas Pascual que su hermano se halla en servicio activo, se acordó declarar soldado condicional.

Navares de Enmedio.—Acreditado por Laureano Segundo Martín que tiene un hermano en servicio activo, se acordó declarar soldado condicional.

Cubillo.—Manuel Esteban Blanco, acreditado en forma que su hermano se halla en servicio activo, se acordó declarar soldado condicional.

Valtiendas.—Francisco Iglesias Lázaro, hizo igual justificación y también se le declaró soldado condicional.

Perorrubio.—Lucas Benito Burgos, acreditó también tener un hermano en servicio activo y se le declaró soldado condicional.

Perorrubio.—Tomás Rodrigo Estebanz, justificada la misma exención que el anterior, se tomó igual acuerdo.

Navafria.—Francisco Merino Velasco, acreditó que su hermano se encuentra en servicio activo y se acordó declarar soldado condicional.

Cuellar.—Mariano Sanz Rodrigo, justificó igualmente hallarse su hermano en el ejército activo

y se acordó declararle soldado condicional.

Lastras de Cuellar.—Hallándose en servicio activo el hermano de Basilio Arranz Fernanz, se acordó declararle soldado condicional.

Cerezo de Abajo.—Justificado por Eduardo Moreno Asenjo tener un hermano en el ejército activo, se acordó declararle soldado condicional.

Presupuestos municipales.—Roda.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia suscrita por D. Mariano Rodriguez, vecino de Roda y Comisionado ejecutor que ha sico contra los individuos que compusieron la Corporación en años anteriores, quejándose de que por el Alcalde no se le satisfacian las costas que habían devengado, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que procede prevenir al expresado Alcalde que la cantidad satisfecha al Comisionado no será de abono en cuentas municipales y que el interesado puede reclamar las dietas á los deudores que son los obligados á su pago.

Cantimpalos.—En vista de certificado que remite el Sr. Gobernador del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal con el fin de que se les autorice para satisfacer la cuota que por consumos ha sido señalada al pueblo con fondos municipales que existen en arcas, se acordó manifestar al expresado Sr. Gobernador que procede conceder la autorización que pretende de conformidad con lo que la Comisión tuvo á bien informarle en 24 de Agosto último.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la ley los asuntos siguientes:

Personal.—Cobos de Fuentidueña.—Vacante una plaza de peon caminero provincial, se acordó nombrar para cubrirla á D. Anastasio Cristóbal, licenciado del ejército.

Y se levantó la sesión.

Segovia 20 de Octubre de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 29 de Octubre de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al artículo 98 de la Ley provincial los asuntos siguientes:

Personal.—Capital.—Visto el resultado de los ejercicios practicados por los aspirantes á las

plazas de Oficiales y escribientes para la Sección de exámen de Cuentas Municipales; se acordó nombrar escribiente primero á don Francisco Peña Ramos y segundo á D. Hermenegildo Sanz Cajal, y dar conocimiento á la Excm. Diputación de los nombres de los aspirantes aprobados para las plazas de Oficiales, con el fin de que determine lo que tenga por mas conveniente.

Repartimientos.—Fuente de Santa Cruz.—Entablado recurso de agravios por Juan Pedro Garcia y otros seis vecinos de dicho pueblo, por haberse alterado por el Ayuntamiento las antiguas costumbres relativas á los aprovechamientos de pastos, se acordó reclamar al Sr. Gobernador la solicitud que los recurrentes presentaron al Ayuntamiento, en la cual se halla el informe de la Corporación, para en su vista resolver lo que proceda.

Idem.—Vaidevacas y el Guijar.—Habiendo acudido D. Mariano Blanco en queja de que por el Ayuntamiento se le ha incluido en un repartimiento girado por razon de pastos, siendo que sus ganados no disfrutan los del término, y á fin de resolver lo procedente, se acordó reclamar antecedentes al Alcalde.

Y se levantó la sesión. Segovia 29 de Octubre de 1885.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Alcaldia de Valseca.

Para que la Junta de amillaramiento y pericial de este pueblo pueda practicar con el debido acierto y exactitud los trabajos estadísticos que por la ley les están encomendados, se hace presente por este anuncio, que los propietarios y colonos que tengan variación en su riqueza rústica, urbana y pecuaria de la declarada y por que vienen contribuyendo en el año actual económico, presenten nuevas declaraciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; los hacendados forasteros que tengan arrendada su riqueza contributiva, cuidarán de expresar en su declaración la renta que perciban de sus colonos para hacer la debida división que á unos y otros corresponda por dicho concepto, en inteligencia que los que así no lo verificuen, se les impondrá la cuota por lo que resulte de su declaración con arreglo á la plantilla aprobada por la Administración de Hacienda de la provincia sin dar lugar á oír reclamaciones de ningún género.

Y para conocimiento de los contribuyentes y que ninguno pueda alegar ignorancia se anuncia al público.

Valseca y Enero 21 de 1886.—El Alcalde, Juan de Benito.

Alcaldia de Ontalvilla.

Para que la Junta de amillaramiento de este pueblo pueda practicar con exactitud los trabajos estadísticos que la están encomendados, es indispensable que los propietarios ó usufructuarios en general presenten nuevas cédulas declaratorias de su riqueza, en el plazo de quince dias, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cua-

les sin haberlo verificado se procederá por los antecedentes que resulten, y perderán todo el derecho de reclamación de agravio.

Ontalvilla 16 de Enero de 1886.—El Alcalde, Felipe Minguela.

Alcaldia de Valtiendas.

Para que las Juntas de amillaramiento puedan practicar con exactitud los trabajos estadísticos que la están encomendados, han dispuesto en sesión de este día en uso de las facultades que las concede el artículo 14 del reglamento de 30 de Setiembre último, por los propietarios ó usufructuarios en general, presenten nuevas cédulas declaratorias de su riqueza en el plazo de quince dias, contados desde que sea inserto en el Boletín oficial de la provincia este anuncio, pasados los cuales sin haberlo verificado se procederá por los antecedentes que resulten, y perderán todo el derecho de reclamación de agravio.

Valtiendas 16 de Enero de 1886.—El Alcalde, Jacinto Lázaro.

Alcaldia de Ontanares.

Para que la Junta de amillaramientos de este distrito municipal pueda practicar con exactitud los trabajos de rectificación del mismo que la están encomendados en los artículos 14 y 45 del reglamento provisional, y general de 30 de Setiembre último, la misma en sesión de este día ha acordado que los propietarios ó usufructuarios en general, presenten declaraciones escritas de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas ó sean sus fincas enclavadas en este distrito municipal, sea por cambio de dueño ó por cualquiera otra causa de las que se determinan en el art. 48 de este reglamento, en el preciso término de quince dias, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales sin haberlo verificado se procederá por los antecedentes y noticias aclaratorias que para el caso pueda adquirir dicha junta, perdiendo el derecho á toda reclamación y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir.

Ontanares 19 de Enero de 1886.—El Alcalde, Luis Arribas.

Alcaldia de Orejana.

A fin de practicar con la mayor exactitud los trabajos estadísticos prevenidos por el reglamento provisional para la rectificación de los amillaramientos de 30 de Setiembre último, la Junta municipal de este distrito ha acordado que los propietarios ó usufructuarios en general presenten nuevas cédulas declaratorias de su riqueza contributiva dentro del plazo de quince dias, desde el en que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo se procederá por los antecedentes que resulten y perderán todo derecho de reclamación de agravio.

Orejana 20 de Enero de 1886.—El Alcalde, Antonio Sanz.—El Secretario, Victor Martin.

Alcaldia de Collado Hermoso.

En sesión de hoy ha acordado la Junta de amillaramiento de este distrito municipal en uso de las facultades que la concede el artículo 14 del reglamento de 30 de Setiembre último, que para el mayor acierto en los trabajos de la rectificación del mismo, se hace preciso que todos los propietarios, colonos ó inquilinos que tengan riques-

za en este término municipal presenten sus relaciones por duplicado de toda la riqueza que poseen en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince dias, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que el que presente alta ó baja de riqueza rústica ó urbana tiene que presentar documento de trasmisión de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad del partido, pues pasado dicho término se entenderá que renuncian el derecho de reclamación en conformidad á lo dispuesto en la última parte del referido artículo pasando por lo que disponga la precitada Junta en conformidad á su referido reglamento.

Collado Hermoso 20 de Enero de 1886.—El Alcalde presidente, Manuel Huertas.

Alcaldia de Ventosilla y Tejadilla.

Para que la Junta de amillaramientos de este término municipal pueda proceder con el mayor acierto á la rectificación de los amillaramientos que han de formarse en cumplimiento del artículo 4.º del nuevo reglamento para el reparto y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta jurisdicción presenten por escrito en la Secretaría de esta municipalidad en el plazo de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones ó cédulas declaratorias de todas las fincas de su propiedad no amillaramiento, ó que estándolo no figuren con su verdadera riqueza imponible, así como también las alteraciones que hayan sufrido por cambio de dueño ú otras causas, á fin de hacerlo constar en el apéndice al amillaramiento del año próximo de 1886 á 1887; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin verificarlo perderán el derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta é incurrirán además en las responsabilidades que se establecen en dicho reglamento.

Ventosilla y Tejadilla 20 de Enero de 1886.—El Alcalde, Juan Manso.

Alcaldia de Valvieja.

Para que la Junta de amillaramientos de este distrito municipal pueda practicar con exactitud los trabajos estadísticos que la están encomendados, ha dispuesto en sesión de este día en uso de las facultades que la concede el art. 14 del reglamento de 30 de Setiembre último, que los contribuyentes en general de esta jurisdicción presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento nuevas cédulas declaratorias de su riqueza en el plazo de quince dias contados desde que sea inserto en el Boletín oficial de la provincia este anuncio, pasados los cuales sin haberlo verificado se procederá por los antecedentes que resulten y perderán todo el derecho de reclamación de agravios.

Valvieja 22 de Enero de 1886.—El Alcalde, Esteban Azuara.

Alcaldia de Moraleja de Coca.

Para que las Juntas de amillaramiento de este pueblo puedan practicar con exactitud los trabajos estadísticos que la están encomendados en el reglamento de 30 de Setiembre último, los propietarios ó usufructuarios en general que posean bienes en esta jurisdicción presentarán nuevas cédulas declaratorias de su riqueza, si en las ya presentadas hay alguna alteración ó variación, en el plazo de quince dias, contados desde que el presente anuncio sea público en el Boletín oficial de

la provincia; pasados los cuales no se admitirá ninguna y sufrirán la penalidad que dispone el art. 100 de dicho reglamento, perdiendo todo derecho á reclamación de agravio.

Moraleja de Coca 22 de Enero de 1886.—El Alcalde, Eusebio Gómez.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Para que la Junta de amillaramientos de este término municipal pueda proceder con el mayor acierto á la refundición de los amillaramientos que han de formarse en cumplimiento del artículo 4.º del nuevo reglamento para el reparto y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que todos los contribuyentes en general de esta jurisdicción, presenten por escrito en la Secretaría de esta municipalidad en el plazo de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia relaciones ó cédulas, declaraciones de todas las fincas de su propiedad no amillarádas ó que estándolo no figuren con su verdadera riqueza imponible, así como también las alteraciones que hayan sufrido por cambio de dueño ú otras causas, á fin de hacerlo constar en el apéndice al amillaramiento del año próximo de 1886 á 1887, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin verificarlo perderán el derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta é incurrirán además en las responsabilidades que se establecen en dicho reglamento.

Santiuste de Pedraza Enero 26 de 1886.—El Alcalde, P. O., Anselmo Gomez, Secretario.

Alcaldía de Pelayos.

Para que la Junta de amillaramientos de este término municipal pueda proceder con el mayor acierto, acordó en sesión del 20 del actual con el fin de poder llevar á efecto con la mayor exactitud los trabajos encomendados á la misma se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación justificada de dicha alteración, acompañando los documentos necesarios en el preciso término de 20 días á contar desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial*, en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas ninguna segun previene el artículo 60 del Reglamento de la contribución territorial fecha 30 de Setiembre último

Pelayos 27 de Enero de 1886.—El Alcalde, Roque Dominguez.

Alcaldía de Gallegos.

En uso de las facultades que á las Juntas de amillaramientos concede el artículo 14 del reglamento de 30 de Setiembre último, la de este distrito municipal en sesión de hoy y por medio del presente anuncio convoca á todos los propietarios que posean fincas dentro del mismo para que en el preciso término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las cédulas ó declaraciones de la riqueza que tengan dentro de los límites de esta jurisdicción con el fin de poder practicar aquella corporación los trabajos de estadística que la están encomendados; advirtiendo que perderá todo derecho á reclamar de agravio aquél que deje de presentar las cédulas ó declaraciones á que el presente se refiere, procediendo la Junta á clasificar y evaluar el líquido imponible de la riqueza en virtud de los anteceden-

tes que obran en este archivo municipal y noticias aclaratorias que para el caso pueda adquirir.

Gallegos 24 de Enero de 1886.—El Alcalde, Manuel Castro.

Alcaldía de Arroyo de Cuellar.

Para que la Junta de amillaramiento en unión de la pericial de este distrito municipal pueda practicar con exactitud los trabajos estadísticos que les están encomendados, han acordado en uso de las facultades que les concede el reglamento de 30 de Setiembre último, que por los propietarios, colonos, terratenientes y demás hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento nuevas cédulas declaratorias de su riqueza en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con expresión en las mismas el motivo de adquirentes de cada finca y fecha de éste; pasados los días señalados sin haberlo verificado, se procederá por los antecedentes que resulten y perderán todo derecho de reclamación de agravio.

Arroyo de Cuellar á 23 de Enero de 1886.—El Alcalde, Juan Gomez.—P. O., El Secretario, Pedro Sastre.

Alcaldía de Navafria.

En uso de las facultades que á las Juntas de amillaramientos concede el artículo 14 del reglamento de 30 de Setiembre último, la de este distrito municipal en sesión de hoy y por medio del presente anuncio convoca á todos los propietarios que posean fincas dentro del mismo, para que en el preciso término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cédulas ó declaraciones de la riqueza que tengan dentro de los límites de esta jurisdicción con el fin de poder practicar aquella Corporación los trabajos de estadística que la están encomendados; advirtiendo que perderá todo derecho á reclamar de agravio aquél que deje de presentar las cédulas ó declaraciones á que el presente se refiere, procediendo la Junta á clasificar y evaluar el líquido imponible de la riqueza en virtud de los antecedentes que obran en este archivo municipal y noticias aclaratorias que para el caso pueda adquirir.

Navafria 22 Enero de 1886.—El Alcalde, Gabriel Baeza.

Alcaldía de Sequera de Fresno.

La Junta de amillaramientos de este distrito municipal, en uso de las atribuciones que la concede el artículo 14 del reglamento de 30 de Setiembre último ha acordado en sesión de hoy que para el mayor acierto en los trabajos de la rectificación del mismo se hace preciso que todos los propietarios, colonos ó inquilinos que tenga riqueza en este término municipal presenten sus relaciones de riqueza en la secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado dicho término se entenderá que renuncian el derecho de reclamación en conformidad á lo dispuesto en la última parte del referido artículo.

Sequera de Fresno y Enero 19 de 1886.—El Alcalde P. O., Nicolás de Frutos.

Alcaldía de Ontoria.

Para que la Junta de amillaramiento de este pueblo pueda con acierto practicar los trabajos estadísticos que la están encomen-

dados, ha dispuesto en sesión de 15 del actual, y en uso de las facultades que la concede el artículo 14 del reglamento de 30 de Setiembre del año anterior, que los propietarios forasteros y vecinos de este pueblo presenten cédulas nuevas declaratorias de toda alteración que haya sufrido la riqueza que en la anterior constaba, en el plazo de veinte días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; teniendo entendido que pasados éstos sin haberlo verificado se procederá por los antecedentes que resulten y perderán todo el derecho de reclamación de agravio.

Ontoria 16 de Enero de 1886.—El Alcalde.

Alcaldía de Santo Domingo de Pirón.

Para que la Junta de rectificación de amillaramiento de este pueblo pueda practicar con exactitud los trabajos estadísticos que la están encomendados, han acordado en la sesión de este día, que en uso de las atribuciones que el artículo 14 del reglamento de 30 de Setiembre último les concede, todos los propietarios tanto vecinos como forasteros que tengan bienes en este término municipal, presenten relación de sus fincas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días contados desde el día que el presente anuncio vea la luz en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones de ningún género y se procederá á verificar los trabajos por los datos obrantes en esta Secretaría, perdiendo todo derecho de reclamación de agravio.

Santo Domingo de Pirón 19 de Enero de 1886.—El Alcalde, Agustín Olmos de Martín.

Audiencia Territorial de Madrid.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

En el Juzgado de primera instancia de Brihuega se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia para conocimiento del público, debiendo los aspirantes á dicha plaza presentar sus solicitudes con los requisitos y documentos que previene el art. 32 del citado decreto, en el expresado Juzgado de Brihuega, y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Madrid 26 de Enero de 1886.—Antonio Donderis.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Julian Molinero y Riaño, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se sigue causa criminal en averiguación de los autores del robo de once reses lanaras de una tenada y corral, llamada del Monte, término de Montejo de la Serrezuela, en la madrugada del once de Diciembre último, las cuales, con sus dueños son las siguientes:

De Antonio y Facundo Garcia.—Dos carneros y una oveja, todos blancos, con señal por detrás, y muesca por delante, en la oreja derecha y en las segundas sin señal alguna, y la otra muesca por delante en ambas orejas.

De Damian Alonso.—Un carnero también blanco, con la señal en la oreja derecha, remisaco y muesca por detrás y en la izquierda despuntada y muesca por detrás.

De Matías Sanz.—Una oveja blanca, con la señal despuntada en ambas orejas y tarja en la derecha por delante.

De Estanislao Anton.—Dos carneros también blancos, con señales, en la oreja izquierda horcada y tarja por detrás.

De Pedro Hernando.—Un carnero negro, mocho, con la señal despuntada en la derecha, remisaco y muesca por detrás en la oreja izquierda.

De Policarpo del Cura.—Una oveja blanca, con remisaco por detrás en la

oreja derecha y en la izquierda aguzada por delante.

De Bienvenido Hernando.—Dos ovejas, una blanca y otra negra moracha, con señales ambas en la oreja derecha, espuntada, y en la izquierda abrizada por delante.

Y estando acordado proceder á la busca y ocupación de dichas reses, y caso de ser halladas se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican haberlas adquirido de buena fé, expido la presente requisitoria á su fin, rogando á todas las autoridades de cualquier clase que sean, practiquen cuantas diligencias le requiera su celo para conseguirlo en obsequio de la Administración de justicia.

Dado en Riaza á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—Julian Molinero.—Por orden de su señoría, Manuel María Rodriguez.

Juzgado municipal de San Ildefonso.

D. Juan Fernandez del Castillo, Juez municipal del mismo y su distrito.

Hago saber: Que en el expediente instruido á consecuencia de lesiones inferidas mutuamente entre Santiago Martinez y Celedonio Rodriguez Gallego la noche del 14 de Setiembre del año último, tengo acordado llamar por edicto á Celedonio Rodriguez Gallego, mayor de edad y vecino de Montuenga, provincia de Segovia, para que en el preciso término de diez días hábiles, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á las ocho de la mañana, se presente en la Audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, á responder de los cargos que contra él resultan y á usar de su derecho; advirtiéndole que de no verificarlo, se celebrará el juicio en rebeldía y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en San Ildefonso á 30 de Enero de 1886.—Juan Fernandez del Castillo.—P. S. M., Valentin Martin, Secretario.

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS

DE

Don Martin Garcia Gordo Flores

calle de S. Martin, núm. 1, principal.

Tengo el honor de poner en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos á quienes represento, así de los demás de la provincia, que en 16 del mes próximo pasado hice renuncia del destino de oficial segundo de la Excm. Diputación provincial, que por espacio de doce años he venido desempeñando en el Negociado de quintas, para poderme dedicar con mayor celo y asiduidad al despacho de cuantos asuntos se me tienen encargados y en lo sucesivo se me encarguen.

En su virtud y hallándose practicando las operaciones preliminares del próximo reemplazo y revisiones de los anteriores, tengo el gusto de advertir á los Ayuntamientos é interesados en las mismas, que me dedicaré muy especialmente á contestar á cuantas consultas se me dirijan respecto á tan importante servicio, así como á incoar y dirigir la formación de expedientes de exenciones legales, por la gran experiencia que he llegado á adquirir en tantos años de práctica.

Próxima la no menos importante y difícil operación de la refundición del amillaramiento, este centro sigue encargándose de dicho trabajo bajo las condiciones publicadas en su circular de 22 de Enero último.

También se encarga de la formación de cuentas municipales y de pósitos, del cobro de intereses de inscripciones y demás valores y de cuantos asuntos tengan relación con los diferentes ramos de la Administración.

Horas de oficinas.—De diez de la mañana á cinco de la tarde.

IMPRESA PROVINCIAL.